

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas..... 5  
 — seis — ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 — seis — ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

28

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

**CIRCULAR**

**ELECCIONES MUNICIPALES**

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con los antecedentes del asunto, el recurso de alzada interpuesto por D. Eulogio García Matamala, D. Elías de Santos y don Eugenio Mesonero, vecinos de Muñoveros, contra acuerdo de esta Comisión provincial que declaró nulas las elecciones de Concejales ultimamente verificadas en dicho pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 5 de Enero de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

24

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

Sección de Obras Públicas

**AGUAS**

Examinados la instancia y proyecto presentados en este Gobierno civil por D. Miguel Barrio, vecino de Estebanvela, en solicitud de que se le conceda autorización para derivar doscientos

sesenta litros de agua por segundo del río Agujejo, con destino a la fuerza motriz de un molino harinero, titulado «Del Pueblo», situado en término municipal de dicho Estebanvela.

Resultando que durante el período informativo se ha presentado una reclamación en contra del proyecto suscrita por D. Cesar Macarrón y 24 vecinos más de Estebanvela.

Resultando que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas en oficio de 5 de Agosto próximo pasado, hace suyo el informe emitido por el Ingeniero afecto a dicha Jefatura, D. Rafael Muñoz, al que fué encomendada la confrontación del proyecto en el que después de rebatir los puntos más esenciales, tanto en lo que se refiere al proyecto como a lo que hace referencia al escrito de oposición, es de opinión que procede se otorgue la concesión solicitada.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento en 13 de Septiembre último, informa en sentido de que debe otorgarse la concesión.

Resultando que la Comisión provincial en 8 de Octubre próximo pasado informa, manifestado que no debe otorgarse la concesión, entre otros razonamientos, por el de que teniendo que tomar el vecindario las aguas para el consumo, por bajo del molino, se perjudican sus condiciones de potabilidad e higiene.

Resultando que el Sr. Presidente de la Junta provincial de Sanidad en 20 del actual emite informe manifestando que como la utilización de las aguas es destinada a dar fuerza motriz para usos industriales de molinería, entiendo no pueden sufrir alteración alguna en su composición química ni bacteriológica que pueda perjudicar a la salud pública, estimando por tanto que procede se otorgue dicha concesión.

Considerando que los tres primeros resultandos del dictamen de la Comisión provincial no pueden tener acción sobre este expediente pues que el peticionario haya ejecutado obras aun no autorizadas podrá determinar responsabilidad legal que llegue a obligar a la demolición de lo ejecutado, pero no influencia sobre la facultad que la Administración tiene para conceder, por que la idea contraria implicaría la imposición a todo peticionario que en este caso se hallase de una penalidad consistente en no poder ser el concesionario del aprovechamiento solicitado, sanción que no hallamos en la

legislación vigente y sí por el contrario se halla definida la dicha responsabilidad adquirida en un debido expediente de denuncia que en el caso presente no hay que iniciar por existir ultimado y providenciado a instancia precisamente de los opositores que figuran en el actual.

Considerando que el servicio de riego por el que se tiene en el resultado 4.º queda garantizado en las condiciones 4.ª y 6.ª propuestas por la Jefatura de Obras públicas que obligan al total e inmediato reintegro del caudal derivado y a la inalterabilidad de su curso.

Considerando que el resultado 5.º del referido dictamen tiende a defender la supuesta servidumbre de abrevadero, y esta, de existir, queda amparada en la prescripción 7.ª apartado (c) de las propuestas por la Jefatura de Obras públicas.

Considerando que el resultado 6.º del dictamen que nos ocupa sustenta la teoría que no podemos admitir de que cuando haya que tomar medidas preventivas de posibles hechos denunciados de una concesión, procede no otorgar ésta, pues en realidad, preventiva es toda cláusula que rija, porque su existencia tiende a regularizar o imposibilitar hechos, y que además la llamada precaución, no es en este caso de eficacia prohibitiva y sí de hecho y de mucha trascendencia, pues la existencia de un aliviadero imposibilita toda represada; pues es de notar que no es abrevadero como en el resultando se dice y sí aliviadero.

Considerando que el resultado 7.º queda sin eficacia después del citado informe de la Junta de Sanidad.

Considerando que al insistirse en el dictamen de la Comisión en que sobre las obras abusivas es ejecutiva y firme la resolución de V. S. ordenando la demolición no se aporta consideración que pese en este expediente pues tiene su encaje en el de denuncia ya citado, y que aun si el cumplimiento de su resolución condujere a la dicha demolición no perjudicaría si procede o no la autorización para ejecutarse.

En su consecuencia esta sección tiene el honor de proponer a V. S. que procede se conceda la petición solicitada, ajustándose en un todo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que suscribe en Madrid a 20 de Enero de 1915, el Ingeniero D. M. Menéndez Bonet, salvo en lo que pueda resultar modificado por alguna de las siguientes.

2.ª La coronación de la presa quedará (0,90) noventa centímetros más baja que el punto adoptado como referencia fija consistente en una cruz marcada en una roca de la margen izquierda del río próxima a la cerca que limita el huerto de D. Leonardo Ferrero, cuya referencia debe conservarse en todo tiempo el peticionario fija e invariable.

3.ª El caudal que se concede es de (260) doscientos sesenta litros por segundo y el total de las que lleve el arroyo cuando no llegue a dicha cantidad con un salto total de (4,75) cuatro metros setenta y cinco centímetros.

4.ª Queda terminantemente prohibido el uso de represas, para lo cual deberá establecer en el cajero izquierdo del canal a su llegada a la casa de máquinas un aliviadero de dos metros de longitud como mínimo, y cuya coronación se halla a 0'10 metros sobre el fondo del canal citado.

5.ª El aprovechamiento a que las aguas se destinan será al de suministrar energía mecánica para el molino propiedad del solicitante, no pudiendo ser destinado sin poseer autorización Superior para otros usos.

6.ª El caudal tomado por el concesionario se devolverá íntegro al río a la salida del desagüe de la casa de máquinas, salvo las pérdidas naturales por evaporación o filtración.

7.ª (a) La concesión se hace a título precario y a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

(b) Cuando a juicio inapenable de la Administración fuera necesario o conveniente rebajar la altura de la presa o introducir alguna otra modificación en el aprovechamiento y obras para evitar perjuicios al dominio público o al privado, el concesionario realizará las modificaciones de que se trata en esta cláusula, y al negarse a ello se declarará caducada la concesión sin derecho a reclamación alguna contra la Administración.

(c) Será obligación del concesionario ejecutar y conservar en las debidas condiciones las obras necesarias para mantener las servidumbres que intercepten.

(d) Cuando tenga que hacerse reparaciones en la presa que no afecten a la cantidad de agua ni a las condiciones de la toma, deberá dar cuenta al Sr. Gobernador de la provincia según el artículo 106 de la Ley de aguas, pero si afectase a alguno de estos extremos o se variase el aprovecha-

miento, habrá que incoar nuevo expediente.

(e) En el mismo caso se encuentra todo intento de modificación del salto concedido.

8.<sup>a</sup> El plazo para empezar la modificación de las obras existentes a fin de ponerlas en buen estado de conservación y el de acomodarlas a esta concesión, será el de un mes, y el de un año para su ejecución, contados ambos a partir de la fecha de la notificación de esta concesión.

9.<sup>a</sup> Al empezar las obras deberá el concesionario dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas así como de la terminación de las mismas para que se efectúe su reconocimiento y recepción, debiendo levantarse el acta correspondiente que será sometida a la aprobación del Sr. Gobernador.

10.<sup>a</sup> Los gastos de toda clase que origine la inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11.<sup>a</sup> La concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas.

12.<sup>a</sup> Antes de dar principio a las obras aumentará el depósito de la fianza al 3 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado carta de pago, de haber ampliado al 3 por 100 el depósito que tenía constituido para responder de las obras, en terreno de dominio público y acompañar a la misma la póliza de cien pesetas que determina la vigente Ley del timbre, Póliza que queda inutilizada en el expediente, este Gobierno civil por resolución de fecha 24 del corriente mes se ha servido otorgar la concesión solicitada por D. Miguel Barrio, con sujeción a las condiciones que quedan transcritas.

Segovia, 28 de Diciembre de 1915.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

haber asistido a este acto los señores D. Fernando Serrano, D. Genaro Sastre, D. Nicasio Cubero, D. Teodoro del Barrio y D. Anastasio Calleja; que han justificado legalmente su ausencia y a los cuales se les había citado previamente.

—A continuación se leyeron por el Secretario las disposiciones legales y gubernativas pertenecientes a este acto y el Sr. Presidente declaró constituida la Junta provincial del Censo electoral, que ha de actuar durante el bienio de mil novecientos dieciséis y mil novecientos diecisiete, dando al efecto posesión de los cargos que por ministerio de la ley les corresponde desempeñar en ella a cada uno de los señores presentes, y haciendo especial mención de que el cargo de Vicepresidente le ejercerá el Sr. D. Lope de la Calle Martín, con arreglo a lo que dispone el artículo once de la ley.—Por disposición del Sr. Presidente y a los efectos que la ley determina se hace constar que constituirán esta Junta provincial del Censo, en el expresado bienio, con arreglo al ya citado artículo once, los señores siguientes: Presidente, Ilmo. Sr. D. José García Valladares, Presidente de la Audiencia provincial.—Vicepresidente, D. Lope de la Calle Martín, Director del Instituto general y Técnico.—Vocales propietarios.—D. Mariano González Bartolomé, en representación del Colegio de Abogados, por desempeñar ya cargo en esta Junta el actual decano del expresado Colegio Sr. La Calle Martín.—D. Fernando Serrano, Vocal elegido por la Junta provincial de Reformas sociales.—D. Angel de Arce Rodríguez, como decano del Colegio notarial.—D. Luis García Pordomingo, Jefe provincial de Estadística.—D. Gabriel J. de Cáceres, Presidente de la Sociedad segoviana de Amigos del País.—D. Jenaro Sastre, Presidente del Gremio de Zapateros.—Don Ezequiel de Torres, Presidente de la Sociedad «Los Hijos del Trabajo».

D. Nicasio Cubero, id. de la id. «Obreros Panaderos».—D. Teodoro del Barrio, id. de la id. «Asociación del Arte de Imprimir».—D. Claudio Moreno, id. de la id. «Cámara de Comercio».—D. Carlos Ayuso, id. de la id. «Agrupación Socialista obrera».—D. Ricardo Mallol, id. de la id. «Profesiones y oficios varios».—D. Anastasio Calleja, id. de la id. «Centro de sociedades obreras».—Y D. Atanasio de Antonio, id. de la id. «La Viña».—Vocales suplentes.—D. Andrés Pérez Arrilucea, Vice-director del Instituto general y Técnico.—D. Manuel Reyes, Diputado segundo del Colegio de Abogados.—D. Benigno Obdulio García, del Colegio de Abogados.—D. Francisco Bueno Martín, Suplente del Jefe provincial de Estadística.—D. Segundo Gila, por la Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País.—D. Angel del Barrio, por el Gremio de Zapateros.—D. Rogelio Mosácula, por la Asociación Los Hijos del Trabajo.—D. Pablo Sacristán, por la Asociación «Obreros panaderos».—D. Eustaquio San Frutos, por la Asociación del Arte de Imprimir.—D. Ricardo Riesco, por la Cámara de Comercio.—D. Cesáreo Lobo, por la Agrupación socialista obrera.—D. Antonio Vacas, por la Asociación, «Profesiones y oficios varios».—D. Jacinto Barral, por el Centro de Sociedades obreras, y don Dionisio Duque Mateos, por la Asociación «La Viña».—Secretario sin voz ni voto: D. Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Diputación, sustituyéndole en ausencias y enfermedades el oficial más antiguo de la Secretaría D. Mariano de Cáceres, con sujeción a lo que el artículo once

dispone.—A propuesta del Sr. Presidente, la Junta, usando de la facultad que le atribuye el párrafo cuarto del repetido artículo once de la ley, acordó celebrar sus sesiones en el salón de actos de la Audiencia provincial.—No habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión de la que se extiende el acta correspondiente, sacándose dos copias certificadas de ella, una para remitir al Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y otra para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—En fé de lo cual, firmaron todos los señores concurrentes a este acto y se levantó la sesión.—El Presidente, Lope de la Calle Martín.—Los Vocales: Mariano González.—Angel de Arce.—Luis García Pordomingo.—Gabriel J. de Cáceres.—Ezequiel de Torres.—Claudio Moreno.—Carlos Ayuso.—Ricardo Mallol.—Atanasio de Antonio.—Angel del Barrio.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—Con rúbricas.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente certificación con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Segovia, a dos de Enero de mil novecientos dieciséis.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Presidente, Lope de la Calle Martín.

Alcaldía de Revenga

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 1915, para cubrir el déficit de 628'60 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1916, a saber:

| ESPECIES             | Unidad    | Número de unidades que se calculan de consumo | Precio medio de la unidad |         | Derechos en unidad |         | Producto anual calculado |        |
|----------------------|-----------|---|---------------------------|---------|--------------------|---------|--------------------------|--------|
|                      |           |   | Pesetas                   | Pesetas | Pesetas            | Pesetas |                          |        |
| Paja de cereales     | 100 kgrs. | 21.000  | 2'25                      | 0'50    | 117'60             | 0'50    | 117'60                   |        |
| Hierba seca          | 100 id.   | 40.100  | 4'50                      | 1'00    | 401                | 1'00    | 401                      |        |
| Leña de todas clases | 100 id.   | 20.000  | 2'50                      | 0'55    | 110                | 0'55    | 110                      |        |
|                      |           |   |                           |         |                    |         |                          | TOTALS |
|                      |           |   |                           |         |                    |         |                          | 628'60 |

Lo que se anuncia al público por término de quince días, según previene la Ley, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Revenga, 31 de Diciembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Jacinto Herranz.—El Secretario, Luciano García.

Alcaldía de Nieva

Una vez terminado el repartimiento de consumos de este término municipal, formado para el año 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser exami-

nado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante el mismo, que empezará a contarse desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado que sean dichos días, no se admitirá ninguna de aquellas que se desearan presentar.

Nieva, a 3 de Enero de 1916.—El Alcalde, José Rojo.

Alcaldía de Fuentemilanos

Con motivo de haber cesado el Depositario de fondos municipales de esta localidad, se anuncia la vacante de la misma con el premio del 1 por 100.

Lo que se hace público por término de quince días, a contar desde el en que salga inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando advertido que pasado ese tiempo, no serán admitidas las solicitudes que se presenten.

Fuentemilanos, 3 de Enero 1916.—El Alcalde, Sotero de Prado.

Alcaldía de Fresno de Cantespino

Formado nuevamente para rectificar errores, el repartimiento por impuesto consumos y recargos municipales, para el presente año, se expone al público por el plazo de ocho días, a fin de que durante las horas laborables pueda ser examinado por quien lo desee y formular reclamaciones en forma legal.

Fresno de Cantespino, a 3 de Enero de 1916.—El Alcalde, Carlos Fernández.

JEFATURA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

Debiendo verificarse el día treinta y uno, a las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa a continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad».

- ARTÍCULOS QUE SE CITAN:  
 Aceite mineral.—Idem vegetal.—Arroz.—Azúcar.—Café.—Carbón de cok.—Idem mineral.—Idem vegetal.—Carne de vaca.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Merluza.—Pasta.—Patatas.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.

Segovia, 5 de Enero de 1915.—El Jefe administrativo.

Sociedad Hidro-Eléctrica DE AGUILAFUENTE

En virtud de lo que preceptúa el artículo 21 de los estatutos porque se rige esta Sociedad, el Consejo de administración ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria el día 30 del actual, a las dos de su tarde, en el domicilio social de la misma.

Lo que se hace público por el presente a fin de que llegue a conocimiento de los mismos.

Agulafuente, 3 de Enero de 1916.—El Presidente, José Catalán.